RESOLUCIÓN No. Nº 120.36.26.0673 **DE** 05 JUN 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. CO–SASIE–001–2026"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA – CORPORINOQUIA

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales en especial las emanadas de los artículos 209, 211 de la Constitución Política, las Leyes 99 de 1993, 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, requiere contratar la "***ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, ELEMENTOS DE OFICINA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN, DESTINADOS A GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL ÓPTIMO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA – CORPORINOQUIA***" a través de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, proceso que puede ser consultado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

Que atendiendo lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, se elaboró el estudio previo de oportunidad y conveniencia, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos, tanto técnicos como económicos necesarios para la contratación, los cuales luego de aprobados, fueron publicados en debida forma en el sistema electrónico COLOMBIA COMPRA EFICIENTE a través de la página www.colombiacompra.gov.co plataforma de SECOP II.

Que para el presente proceso se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 616 del 20 de mayo de 2026, por un valor equivalente al presupuesto oficial total por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($295.999.057,00) incluido IVA y descuentos de ley, y todos los costos directos e indirectos que del contrato resultante se deriven, expedido por la profesional Universitario de presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que, en consideración al valor del presupuesto oficial estimado para la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, se convocó a las Mipymes interesadas en participar en el proceso para que manifestaran tal intención, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones.

Que, vencido el término legal, acorde con el plazo establecido en el cronograma que se encuentra inmerso en el aviso de convocatoria y en el proyecto de pliego de condiciones, así como el electrónico contenido en la plataforma SECOP II, la entidad recibió SEIS (6) comunicaciones dirigidas a solicitar la limitación del proceso a Mipymes, las cuales se acompañaron de los documentos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, sobre los cuales se realiza la verificación, así:

Número	Nombre del Manifestante	Documentos Aportados	Cumple / No Cumple	Ámbito Territorial
1	GRUPO LOS LAGOS SAS	La entidad recibió el siguiente mensaje: De: GRUPO LOS LAGOS SAS Usuario: HECTOR CORREA GIRALDO Fecha: (27/05/2026 9:02:39 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Referencia del mensaje: CO1.MSG.9497757 Asunto: OBSERVACIONES **Texto de mensaje: "***Saludos.* *Actuando en nombre y representación de GRUPO LOS LAGOS S.A.S, yo, Hector Correa Giraldo. solicito a la entidad tenga en cuenta mi solicitud de limitacion del presente proceso de contratacion a mipymes nacionales.*	NO CUMPLE	NO CUMPLE

		La presente se suscribe de esta manera electronica, conforme a los lineamientos establecidos por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. *Hector Correa Giraldo.* *C.C.10.232.588 Manizales* *GRUPO LOS LAGOS S.A.S"* Sin embargo, se deja constancia que vencido el plazo para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes, el interesado no aportó la documentación correspondiente.		
2	INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA. NIT 830.113.914-3 R/L. LILIANA YANNETH UNIBIO CAMARGO	**1.** se presenta documento en el cual certifica que la empresa se encuentra en los rangos de clasificación empresarial como una MIPYME suscrito por el representante legal y por el Revisor Fiscal, (fotocopia de tarjeta profesional, fotocopia de cedula de ciudadanía y certificado de Vigencia de inscripción y Antecedentes Disciplinarios del Contador (Con fecha de expedición no mayor a 90 días calendario). En el mismo documento manifiesta la solicitud de limitación a Mipyme. **2.** Certificado de existencia y representación legal expedido el 16 de marzo de 2026 por la Cámara de Comercio de Bogotá. Dirección del Domicilio Principal: **Bogotá D.C.** Se puede constatar el tamaño de la empresa: MEDIANA EMPRESA. Se evidencia que el objeto social guarda relación con el objeto de la presente convocatoria. No obstante, el certificado de existencia y representación lega presenta fecha de renovación el 27 de marzo de 2025, el certificado aportado no evidencia que la empresa haya cumplido con la renovación de la vigencia 2026. Así mismo el certificado se encuentra expedido con fecha mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. **3.** Aporta R.U.T. **4.** Aporta Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.	NO CUMPLE	NACIONAL
3	SCALAS S A S Nit: 900603126 2 R/L. JUAN CARLOS ROBLEDO VÉLEZ	**1.** Solicitud de limitación a Mipyme suscrita por el representante legal. **2.** Certificado donde acreditan que la empresa se encuentra en los rangos de clasificación empresarial como una MIPYME suscrito por el representante legal y por el Revisor Fiscal, (fotocopia de tarjeta profesional, fotocopia de cedula de ciudadanía y certificado de Vigencia de inscripción y Antecedentes Disciplinarios del Contador (Con fecha de expedición no mayor a 90 días calendario). **3.** Certificado de existencia y representación legal expedido el 04 de mayo de 2026 por la Cámara de Comercio de Bogotá. Dirección del Domicilio Principal: **Cota (Cundinamarca)**	CUMPLE	NACIONAL

		Se puede constatar el tamaño de la empresa: PEQUEÑA EMPRESA. Se evidencia que el objeto social guarda relación con el objeto de la presente convocatoria.		
4	ERICKSON FERNEY GUTIERREZ HIGUERA C.C. No. 74.861.758 expedida en Yopal	1. Solicitud de limitación a Mipyme suscrita por el interesado. 2. Certificado donde acreditan que la persona natural se encuentra en los rangos de clasificación empresarial como una MIPYME suscrito por el interesado y el Contador Público, (fotocopia de tarjeta profesional, fotocopia de cedula de ciudadanía y certificado de Vigencia de inscripción y Antecedentes Disciplinarios del Contador (Con fecha de expedición no mayor a 90 días calendario). 3. Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural, expedido el 01/06/2026 por la Cámara de Comercio de Casanare. Dirección del Domicilio Principal: **Yopal, Casanare.** Se puede constatar el tamaño de la empresa: PEQUEÑA EMPRESA. Se evidencia que la actividad comercial guarda relación con el objeto de la presente convocatoria. 4. Aporta R.U.T. 5. Aporta Cedula de Ciudadanía del interesado.	CUMPLE	MUNICIPAL
5	DISTRITONER CASANARE S.A.S. NIT 900.829.902-2 R/L. LUIS ANDRES VARGAS RINCÓN	1. Solicitud de limitación a Mipyme suscrita por el representante legal. 2. Certificado donde acreditan que la empresa se encuentra en los rangos de clasificación empresarial como una MIPYME suscrito por el interesado (representante legal) y el Contador Público, (fotocopia de tarjeta profesional, fotocopia de cedula de ciudadanía y certificado de Vigencia de inscripción y Antecedentes Disciplinarios del Contador (Con fecha de expedición no mayor a 90 días calendario). 3. Certificado de existencia y representación legal expedido el 02/06/2026 por la Cámara de Comercio de Casanare. Dirección del Domicilio Principal: **Yopal, Casanare.** Se puede constatar el tamaño de la empresa: MICRO EMPRESA. Se evidencia que el objeto social guarda relación con el objeto de la presente convocatoria. 4. Aporta R.U.T. 5. Aporta Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.	CUMPLE	MUNICIPAL
6	KIMOSAVI INTERNACIONAL SAS Nit: 844004132-4	1. Solicitud de limitación a Mipyme suscrita por el representante legal.	CUMPLE	MUNICIPAL

	R/L. FREDDY ANDRES MELO CIPAGAUTA	**2.** Certificado donde acreditan que la empresa se encuentra en los rangos de clasificación empresarial como una MIPYME suscrito por el interesado (representante legal) y por el Revisor Fiscal, (fotocopia de tarjeta profesional, fotocopia de cedula de ciudadanía y certificado de Vigencia de inscripción y Antecedentes Disciplinarios del Contador (Con fecha de expedición no mayor a 90 días calendario). **3.** Certificado de existencia y representación legal expedido el 13/05/2026 por la Cámara de Comercio de Casanare. Dirección del Domicilio Principal: **Yopal – Casanare.** Se puede constatar el tamaño de la empresa: PEQUEÑA EMPRESA. Se evidencia que el objeto social guarda relación con el objeto de la presente convocatoria. **4.** Aporta R.U.T. **5.** Aporta Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.		

Que, verificados los documentos aportados por los manifestantes, se encuentra que de las seis (6) solicitudes aportadas solo cuatro (4) de ellas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2011 modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y desarrollado por el Decreto 1860 de 2021 modificatorio del Decreto 1082 de 2015, en cuanto al número mínimo de solicitudes (mínimo 2), siendo que fueron recibidas cuatro (4) habilitadas en total.

Que así las cosas, nos encontramos ante la presentación simultánea de solicitudes por parte de Mipyme cuyo domicilio corresponde al ámbito Nacional y Municipal, de las cuales una (1) es de orden Nacional y tres (3) de orden Municipal, surgiendo de esta manera para la entidad la determinación o decisión de limitación territorial de la presente convocatoria a la participación de Mipymes con domicilio a nivel (Nacional o Municipal).

Para tal efecto, debemos señalar que la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que "*puede decirse, entonces, que el Decreto 1082 de 2015 regula la limitación de convocatorias a Mipymes en dos normas distintas, las cuales, sin embargo, deben leerse conjunta y armónicamente. Por un lado, una disposición prevé los requisitos generales para que la entidad limite sus convocatorias a Mipymes nacionales «infra literal a» y, por el otro, la otra establece la posibilidad de regular la convocatoria a Mipymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato «infra literal b». Es de resaltar que estas normas se refieren a las Mipymes nacionales genéricamente y, particularmente, a las Mipymes nacionales «domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato».*

Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que "*es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de Mipymes, y ha precisado que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes «estudios del sector». Así lo consideró en la consulta No. 216130003241, resuelta el 30 de junio de 2016. Igualmente, en la consulta resuelta en el radicado No. 2201813000008184, del 7 de septiembre de 2018, se dijo que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, las Mipymes beneficiadas deben tener su domicilio principal en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato para poder participar en una convocatoria limitada territorialmente.*

Por un lado, supone que la decisión de limitar territorialmente la convocatoria opera de pleno derecho, cuando lo solicitan tres Mipymes nacionales domiciliadas en el municipio o en el departamento en el que se va a ejecutar el contrato. Sin embargo, se debe tener presente que lo que sucede de pleno derecho es la limitación a Mipymes nacionales a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, pero no la «limitación territorial» referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. Ibidem, pues esta, como ya se dijo, es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipyme nacionales «domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato» y que la entidad justifique su decisión en los «estudios del sector». No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la «limitación territorial» a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

Es del caso insistir en que si la entidad ejerce la facultad que le confiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, tendrá que justificar dicha decisión, acudiendo a criterios técnicos y económicos, y en todo caso, explicando concretamente las razones que

justifican tal determinación. También se debe reiterar que el origen de las Mipymes que solicitan la «limitación territorial» no es relevante frente a dicha decisión, por dos razones. Primero, porque las Mipymes no están habilitadas para pedir la «limitación territorial», lo están para pedir la «convocatoria limitada a Mipymes», y, segundo, porque el único criterio a tener en cuenta, una vez se ha decidido justificadamente limitar territorialmente la convocatoria previamente limitada a Mipymes, es el lugar donde se va a ejecutar el contrato.

Por otro lado, supone que la decisión de la entidad únicamente puede darse si la solicitud provino de tres o más Mipymes domiciliadas en el municipio o departamento en donde se va a ejecutar el contrato. Sin embargo, una vez se verifican los requisitos de los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la entidad queda habilitada para decidir si limita o no la convocatoria «a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato»

Que conforme a lo anterior, debemos señalar que para la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, es fundamental promover el desarrollo local, fomentando las relaciones sociales y dinamizando los procesos que llevan a una oportunidad social, motivo por el cual desde el estudio del sector y/o mercado fueron allegadas cotizaciones de los bienes a adquirir a través de tres (3) Mipymes que desarrollan la actividad en relación con el objeto del proceso de contratación en el Municipio de Yopal.

Aunado a la anterior disposición, de manera armónica según datos de Industria y de Comercio, en el Municipio de Yopal se cuenta con Mipymes que podrían satisfacer la necesidad de adquisición de los bienes objeto del presente proceso de selección.

Que de acuerdo con lo señalado y verificando las condiciones del sector, los históricos de adquisiciones de la entidad, se encuentra que este proceso ha contado con proveedores del Municipio de Yopal, razón por la cual es evidente una realidad del sector a nivel municipal que permite determinar que existen condiciones para ejecutar en forma idónea el objeto del proceso, sumado a ello se tiene que para la Corporación es importante la promoción de la economía en el Municipio de Yopal, Casanare considerando que desde el estudio del sector se identificó el potencial de proveedores existentes en el Municipio de Yopal conforme se indicó, que desarrollan la actividad en relación con el objeto del proceso de contratación.

Que en razón a lo anterior, la entidad ha considerado de manera discrecional con el propósito de incentivar el comercio local que el proceso de selección **SERÁ LIMITADO A MIPYMES** que tengan domicilio en el **MUNICIPIO DE YOPAL – CASANARE**, lugar en donde se va a ejecutar el contrato al haberse acreditado los supuestos previsto en el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la ley 2069 de 2020 y desarrollado por el Decreto 1860 de 2021 al contarse con el número mínimo requerido.

Que el proceso fue publicado en etapa de borradores, con el objetivo de que los interesados los conocieran y presentaran las observaciones que consideraran; así durante los días hábiles en que permanecieron publicados los documentos del proceso en especial el borrador del pliego de condiciones en el Sistema Electrónico COLOMBIA COMPRA EFICIENTE a través del Portal www.colombiacompra.gov.co, plataforma de SECOP II, se formuló observaciones frente al contenido del mismo, sobre las cuales se emitió la repuesta debidamente motivada, sin que se generara modificación alguna en los documentos ya publicados.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, ordena a la Entidad contratante, dar apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, *selección abreviada* y concurso de méritos, mediante acto administrativo motivado que deberá contener como mínimo:

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El Cronograma.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, mediante el presente acto administrativo, da apertura formal a la Convocatoria Pública No. **CO – SASIE – 001 – 2026**, para seleccionar la mejor oferta a través de un proceso de Selección abreviada por Subasta Inversa Electrónica cuyo objeto es contratar la "*ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, ELEMENTOS DE OFICINA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN, DESTINADOS A GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL ÓPTIMO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA – CORPORINOQUIA*".

Que la presente convocatoria se adelantara de conformidad con el cronograma de contratación que se registra en la parte resolutiva de este mismo acto.

Que en consecuencia, la presente convocatoria se regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y vigentes sobre la materia.

Que los pliegos de condiciones definitivos, los estudios previos y demás documentos relacionados con la presente convocatoria pública se pueden consultar o retirarse a través de la página Web del Portal Único de Contratación - SECOP II- www.contratos.gov.co y en la Oficina Asesora Jurídica, a partir de la publicación de los definitivos, en horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de selección, para lo cual deberán consultar la página web del Portal Único de Contratación SECOP II.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- ejecutó todos los actos necesarios para la realización del proceso de selección en mención, conforme lo determinan las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, encontrando viable la apertura del proceso de selección. Por lo anterior se considera oportuno y viable autorizar la apertura del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Convocatoria No. **CO–SASIE–001–2026**, a través de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, cuyo objeto es contratar la ***"ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, ELEMENTOS DE OFICINA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN, DESTINADOS A GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL ÓPTIMO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA – CORPORINOQUIA",*** proceso cuya participación se limitará a MiPymes colombianas que tengan domicilio en el Municipio de Yopal - Casanare por cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 con las modificaciones introducidas por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

PARÁGRAFO: El pliego de condiciones, los estudios, documentos previos y demás documentos del proceso no tienen ningún costo y pueden ser consultados en el SECOP II o en la Oficina Asesora Jurídica, ubicada en la carrera 23 No. 18 - 31 Barrio El Gaban, Yopal, así como la demás documentación asociada al proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelántese la presente convocatoria pública de conformidad con el cronograma aquí establecido así:

Actividad	Fecha	Lugar
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación	El 05 de junio de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	El 05 de junio de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones definitivo	Hasta el 09 de junio de 2026 las 5:00 P.M.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	El 10 de junio de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Plazo máximo para la expedición de Adendas	El 10 de junio de 2026 hasta las 7:00 P.M.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Fecha de cierre – recibo de ofertas	Hasta las 8:00 a.m. del 12 de junio de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Informe de presentación de ofertas – Apertura de sobre habilitantes y técnicos	El 12 de junio de 2026 a las 8:05 a.m.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Publicación del informe preliminar de evaluación de ofertas habilitantes y técnicos	El 16 de junio de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas habilitantes y técnicos (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Desde el 17 hasta el 19 de junio de 2026 a las 05:00 P.M.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II

Publicación del informe final de evaluación de ofertas habilitantes y técnicos, incluido respuesta a observaciones recibidas al informe	El 22 de junio de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Apertura del Sobre Económico	El 23 de junio de 2026 a las 9:00 A.M.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Publicación de la lista de participantes de la subasta	El 23 de junio de 2026 a las 2:00 P.M.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Evento de subasta electrónica	El 23 de junio de 2026 a las 3:30 P.M.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	El 24 de junio de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Firma del Contrato	25 de junio de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Entrega de la Garantía única de cumplimiento	26 de junio de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Aprobación de Garantías	26 de junio de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II

PARÁGRAFO 1: Todas las horas estipuladas en la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica están expresadas conforme a la hora legal colombiana.

PARÁGRAFO 2: En todo caso la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- se reserva el derecho de modificar los plazos establecidos en el desarrollo del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 la modificación de los plazos y términos del proceso se hará mediante adenda, la cual incluirá el nuevo cronograma. Cuando la modificación se realice en forma posterior al cierre de la convocatoria, se cumplirá mediante aviso que se publicará en el SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la información relativa al presente proceso de Convocatoria Pública será publicada para consulta del público en general en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación (www.contratos.gov.co), en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca por este acto a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presupuesto oficial para el presente proceso es la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($295.999.057,00)**, incluido IVA y descuentos de ley moneda corriente; recursos que obran amparados en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal No. 616 del 20 de mayo de 2026 expedido por la Profesional Universitario de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto de apertura en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El comité asesor para la evaluación de las propuestas, será designado por la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, mediante acto administrativo especial, y será el encargado de realizar la verificación de la documentación y la revisión jurídica, técnico - económica y financiera de las ofertas, así como su ponderación, cuyos integrantes deberán estarse a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2.015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los, 05 JUN 2026

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Proyecto: Rodrigo Garavito Amariles
Jefe Oficina Asesora Jurídica